

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

ESTA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA

	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"Resolución de Finabien_VP"
	Fecha de elaboración de versión pública Fecha de clasificación del Comité	Fecha en que se elaboró la versión pública: 5 de agosto de 2025 Fecha y número de acuerdo mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento: Acuerdo 23/SO/07/25 de fecha 7 de agosto de 2025..
	Área	Unidad de Concesiones y Servicios
	Supuestos o hipótesis de reserva	La que ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal. Páginas 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14.
	Período de reserva	3 años.
	Fundamento legal	Artículo 112, fracciones I y XVI y Transitorio Tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información clasificada, sus representantes legales y la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Director General de Concesiones de Telecomunicaciones 



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES



Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud presentada por Financiera para el Bienestar relacionada con el plan de reemplazo del satélite Bicentenario que ocupa la posición orbital geostacionaria 114.9° Longitud Oeste.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Otorgamiento de la Asignación. El 5 de agosto de 2014, el Instituto otorgó a favor de Telecomunicaciones de México la "*Asignación para ocupar la posición orbital geostacionaria 114.9° Longitud Oeste asignada al país, con las bandas de frecuencias asociadas 3,400-3,700 MHz y 6,425-6,725 MHz (C Extendida) y 11,450-11,700 MHz y 13,750-14,000 MHz (Ku Extendida), así como los derechos de emisión y recepción de señales*" para prestar los servicios de provisión de capacidad satelital que permitan a las entidades federales de seguridad nacional cumplir de manera eficiente con sus atribuciones, así como para llevar a cabo los programas de cobertura social del Gobierno Federal, con cobertura en todo el territorio nacional, el mar patrimonial y la zona económica exclusiva, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de otorgamiento (Asignación).

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Decreto de modificación. El 21 de octubre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se modifica la denominación del organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, Telecom, para quedar como 'Financiera para el Bienestar', y se reforman diversos artículos del similar por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales y sus posteriores modificaciones*", mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Sexto.- Disposiciones Satelitales. El 23 de enero de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite"* (Disposiciones Satelitales), mismo que entró en vigor el 7 de marzo de 2023.

Séptimo.- Modificación de la Asignación. El 29 de marzo de 2023 mediante acuerdo P/IFT/290323/116 de fecha 29 de marzo de 2023, el Pleno del Instituto aprobó la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las asignaciones para ocupar las posiciones orbitales 113° y 114.9° Longitud Oeste asignadas al país, para explotar sus respectivas bandas de frecuencias asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales otorgados a favor de Telecomunicaciones de México (ahora Financiera para el Bienestar)"*, con la finalidad de modificar las Condiciones 4 y 1.4 de dichas asignaciones referente a la prestación de los servicios.

Octavo.- Solicitud de aprobación del plan de reemplazo. El 3 de abril de 2024, Financiera para el Bienestar, solicitó al Instituto la aprobación del plan de reemplazo del satélite Bicentenario, el cual ocupa la Posición Orbital Geoestacionaria (POG) 114.9° Longitud Oeste (LO) de conformidad con lo establecido en el Numeral 56 de las Disposiciones Satelitales (Solicitud de Aprobación).

Noveno.- Solicitud de opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/355/2024, notificado a través de correo electrónico el 5 de abril de 2024, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la opinión/técnica correspondiente a la Solicitud de Aprobación.

Décimo.- Requerimiento a Financiera para el Bienestar. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/670/2024 notificado el 8 de julio de 2024, se solicitó a Financiera para el Bienestar información requerida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante diverso IFT/222/UER/DG-RERO/076/2024, notificado a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones mediante correo electrónico el 27 de junio de 2024.

En consecuencia, el 18 de julio de 2024, Financiera para el Bienestar solicitó una ampliación de plazo para dar atención al requerimiento a que se hace referencia en el párrafo que antecede, por lo que dicha ampliación fue autorizada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/795/2024, notificado el 15 de agosto de 2024.

Finalmente, el 22 de agosto de 2024, Financiera para el Bienestar dio contestación al requerimiento en comento, mismo que se hizo del conocimiento a la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/877/2024, notificado vía correo electrónico el 2 de septiembre de 2024.

Décimo Primero.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica” (Decreto de simplificación orgánica) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos Primero, Décimo y Décimo Primero Transitorios, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero Transitorio.

Décimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/022/2025, notificado a través de correo electrónico el 5 de febrero de 2025, la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitió la opinión respecto de la Solicitud de Aprobación.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo disponen los artículos 28, párrafo décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

En ese sentido, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracciones XXXIII y LXIII, 16 y 17 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para colaborar con la Secretaría en la coordinación de recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios u



operadores nacionales o extranjeros, así como ejercer las demás atribuciones que la Ley le confiera.

Así, el artículo 17 de la Ley, establece que le corresponde originariamente al Pleno del Instituto las facultades establecidas en el artículo 15. En este sentido considerando lo señalado por el artículo 15, fracción LXIII, le corresponde al Pleno del Instituto analizar y, en su caso, resolver la solicitud de aprobación del plan de reemplazo. Asimismo, el artículo 154 de la ley, establece que el Instituto fijará los plazos máximos dentro de los cuales los concesionarios de recursos orbitales deberán ocupar la posición orbital, sujetándose a los plazos y a la reglamentación internacional aplicable, debiendo asegurar la preservación de los recursos orbitales a favor del Estado Mexicano.

Asimismo, el numeral 56 de las Disposiciones Satelitales, establece que el Instituto resolverá lo conducente a la presentación del plan de reemplazo que presenten los concesionarios de recursos orbitales.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como la facultad de aprobar el plan de reemplazo, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Aprobación.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco legal aplicable a la aprobación del plan de reemplazo. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener la aprobación del plan de reemplazo, se encuentra contenida en lo establecido en la Ley y las Disposiciones Satelitales.

Por lo anterior, el artículo 154, párrafo segundo de la Ley, establece lo siguiente:

"Artículo 154. [...]

Los concesionarios de recursos orbitales deberán informar al Instituto de cualquier evento que afecte o pueda afectar la prestación o la continuidad del servicio.

[...]"

Adicionalmente, el Numeral 56, correspondiente al Título Tercero, Capítulo II, Sección I de las Disposiciones Satelitales, indica lo siguiente:

"56. Los Concesionarios de Recursos Orbitales deberán presentar para aprobación del Instituto un Plan de Reemplazo de los Satélites que conforman el Sistema Satelital Nacional, previamente al inicio de la última cuarta parte de la Vida Útil Nominal del Satélite a sustituir. El Instituto resolverá lo conducente dentro del plazo de 60 días hábiles posteriores a la presentación del mismo.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Concesionarios de Recursos Orbitales de Órbitas Satelitales podrán quedar exentos de la presentación del Plan de Reemplazo, siempre que aseguren la continuidad y calidad en la prestación de los servicios a través de otros Satélites de su Sistema Satelital o la reconfiguración de su red, en cuyo caso, deberán presentar, dentro de los 120 días hábiles posteriores al otorgamiento de la Concesión, una manifestación que justifique las directrices que seguirán en caso de sustitución de uno o más Satélites de su Sistema Satelital o la reconfiguración de su red, así como el reemplazo de los Satélites de su Sistema Satelital, en cumplimiento a las condiciones previstas en el título de Concesión de Recursos Orbitales, así como lo establecido en el RR. El Instituto evaluará el contenido de la manifestación con relación a lo señalado en el presente numeral y resolverá lo conducente dentro de los 60 días hábiles siguientes a su presentación".

De esta manera, las Disposiciones Satelitales establecen que los concesionarios de recursos orbitales deberán presentar para aprobación del Instituto un plan de reemplazo de los satélites que conforman el Sistema Satelital Nacional, previamente al inicio de la última cuarta parte de la vida útil nominal del satélite, el cual deberá considerar el cumplimiento de las condiciones previstas en la Asignación.



Tercero.- Análisis de la Solicitud de Aprobación. Como se señaló en el Antecedente Octavo, Financiera para el Bienestar presentó el 3 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Numeral 56 en relación con el artículo Tercero Transitorio de las Disposiciones Satelitales, la solicitud de aprobación del plan de reemplazo para el satélite Bicentenario que ocupa la POG 114.9° LO.

Al respecto, se tiene que la Solicitud de Aprobación fue presentada con oportunidad por Financiera para el Bienestar de conformidad con lo siguiente. De la información existente en el expediente administrativo del otorgamiento de la Asignación, se tiene que el inicio de la vida útil del satélite Bicentenario corrió a partir de [Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal] (considerando los tiempos promedio para la puesta en órbita de un satélite). Por otro lado, de lo señalado en la Solicitud de Aprobación, se tiene que la vida útil nominal del satélite Bicentenario terminaría en el [Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal] es decir, la vida útil nominal del satélite es de aproximadamente [Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal] por lo que el plan de reemplazo debía ser presentado antes de la última semana de [Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal]. En ese sentido, la Solicitud de Aprobación se presentó previo al inicio de la última cuarta parte de la vida útil nominal del satélite Bicentenario, esto es, dentro del periodo establecido en las Disposiciones Satelitales.

Asimismo, Financiera para el Bienestar, indicó las especificaciones, características técnicas y vida útil nominal del satélite de reemplazo, las medidas y acciones para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios comprendidos en la Asignación, así como las acciones para la desorbitación del satélite a reemplazar.

En ese sentido, Financiera para el Bienestar refirió en la Solicitud de Aprobación, entre otras cosas, las fechas mediante las cuales se estimaba el reemplazo del satélite, como a continuación se indica:

"[...]

El **Plan de Reemplazo** consiste en el diseño, construcción, lanzamiento y puesta en operación, de un satélite nuevo, el información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal. en la POG 114.9 grados Longitud Oeste, con las debidas previsiones para su ejecución calendarizada.

[...]

El reemplazo del satélite Bicentenario mantendrá las mismas características y especificaciones técnicas, por lo que contará con igual capacidad técnica, con la misión de proveer servicios en las mismas bandas de Frecuencia, estas son Ku extendida y C extendida, asociadas a la POG 114.9 grados Longitud Oeste, objeto de la Asignación de Recursos Orbitales.

Dado que los parámetros técnicos y de operación del satélite Bicentenario, heredados por el satélite de reemplazo permanecerán inalterados, es decir serán los mismos, y que desde su información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal. no se han registrado interferencias desde o hacia otras redes de satélite, no será necesario modificar los acuerdos de coordinación existentes con diversos países, garantizando la coexistencia sin interferencias.

[...]"

Por lo anterior, con la finalidad de contar con los elementos para determinar la procedencia de la Solicitud de Aprobación, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/355/2024 notificado mediante correo electrónico el 5 de abril de 2024, solicitó la opinión técnica correspondiente a la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, respecto a la Solicitud de Aprobación.

En consecuencia, la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante diverso IFT/222/UER/DG-RERO/076/2024, notificado a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones a través de correo electrónico el 27 de junio de 2024, solicitó requerir información adicional a Financiera para el Bienestar respecto a su plan de reemplazo, por lo que, mediante diverso IFT/223/UCS/DG-CTEL/670/2024 notificado el 8 de julio de 2024 se le requirió dicha información.

Sin embargo, el 18 de julio de 2024, Financiera para el Bienestar solicitó una ampliación de plazo para dar respuesta a dicho requerimiento, mismo que fue autorizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/795/2024 notificado el 15 de agosto de 2024. Finalmente, el 22 de agosto de 2024, Financiera para el Bienestar dio contestación al requerimiento a que se hace referencia en el párrafo anterior.

En ese sentido, dicha respuesta por parte del concesionario fue hecha del conocimiento a la Unidad de Espectro Radioeléctrico mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/877/2024, enviado vía correo electrónico el 2 de septiembre de 2024. En consecuencia, mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/022/2025 notificado a través de correo electrónico el 5 de febrero de

2025, dicha unidad administrativa remitió la opinión técnica respectiva en la que señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

[...]

3. **Análisis del Plan de Reemplazo.** Del escrito presentado por Finabien se desprende información para satisfacer lo establecido en las Disposiciones Satelitales con respecto al Plan de Reemplazo, del cual se destaca lo siguiente:

I. El numeral 58, de las Disposiciones Satelitales establece lo siguiente:

'58. El Plan de Reemplazo deberá considerar en todo momento el cumplimiento de las condiciones previstas en el título de Concesión de Recursos Orbitales y con lo establecido en el RR para garantizar la prioridad de ocupación del Recurso Orbital [...]

[...]

b. En lo correspondiente a garantizar la prioridad de ocupación del recurso orbital, considerando en todo momento lo establecido en el RR, conforme a los registros de las bases de datos de la herramienta digital Space Explorer de la UIT, se observa que los expedientes de las redes satelitales denominados MEXSAT113 L-CEXT-X y MEXSAT 114.9 KU EXT han cumplido satisfactoriamente con el proceso de coordinación internacional conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR), por lo que han cumplido con la etapa de notificación¹ y han sido inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR, Master International Frequency Register), dado esto, se tiene el derecho y reconocimiento internacional para ocupar estos recursos orbitales que incluyen las bandas C extendida y Ku-extendida, así como su protección contra afectaciones provenientes de otras redes satelitales.

[...]

Ahora bien, en lo relativo a los puntos descritos, Finabien manifiesta lo siguiente:

'El Plan de Reemplazo consiste en el diseño, construcción, lanzamiento y puesta en operación, de un satélite nuevo, el [información de sistemas satelitales operados por el gobierno Federal] en la POG 114.9 grados Longitud Oeste, con las debidas provisiones para su ejecución calendarizada.

59.- Información de la capacidad técnica del satélite de reemplazo

El reemplazo del satélite Bicentenario mantendrá las mismas características y especificaciones técnicas, por lo que contará con igual capacidad técnica, con la misión de proveer servicios en las mismas bandas de Frecuencias, estas son Ku extendida y C extendida, asociadas a la POG 114.9 grados Longitud Oeste, objeto de la Asignación de Recursos Orbitales.

¹ Notificación de las bandas de frecuencia de la red satelital en cuestión, una vez concluido favorablemente el procedimiento anterior de coordinación (CR) a efecto de su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR por sus siglas en inglés, Master International Frequency Register).



Dado que los parámetros técnicos y de operación del satélite Bicentenario, heredados por el satélite de reemplazo permanecerán inalterados, es decir serán los mismos, y que desde su puesta en servicio en [redacted] no se han registrado interferencias desde o hacia otras redes de satélite, no será necesario modificar los acuerdos de coordinación existentes con diversos países, garantizando la coexistencia sin interferencias.

(...)

b. Medidas y acciones para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva;

- o En el [redacted] antes del fin de vida del satélite Bicentenario, se llevará a cabo el lanzamiento del satélite [redacted] el cual será co-ubicado con el Satélite Bicentenario, para la realización de las pruebas en órbita del nuevo satélite y para la transferencia de los servicios de los usuarios, transpondedor por transpondedor.

c. Medidas y acciones para la Desorbitación del Satélite a reemplazar, en caso de no realizar una reubicación del mismo;

- o El presupuesto de combustible del satélite Bicentenario, considera los recursos necesarios para que al fin de vida pueda ser desorbitado más allá de 300 Km de la OG, que fue considerado desde un inicio por el fabricante (Rec. UIT-RS.1003-2).

(...)

d. Fecha estimada de lanzamiento del Satélite de reemplazo y de llegada a la POG, en caso de sea un Satélite nuevo;

- o Se tiene considerado lanzar el nuevo satélite en el [redacted] antes del fin de vida útil del satélite Bicentenario) y después de las pruebas en órbita, será co-ubicado un mes antes para iniciar las operaciones y la transferencia de los servicios de los usuarios al nuevo satélite.

De lo anterior se observa que, conforme a la planeación del satélite [redacted] que será el reemplazo del satélite Bicentenario, no se configura el supuesto establecido en el RR relativo a una suspensión del uso del recurso orbital por un periodo mayor a seis meses y por tanto, mucho menos el supuesto donde se pone en riesgo el derecho y reconocimiento internacional de ocupar ese recurso orbital con las banda Ku extendida y C extendida, dado que se mantendrá un satélite en ese recurso orbital de manera constante. El satélite Bicentenario continuará operando en la POG 114.9°O hasta la llegada del satélite que lo reemplazará en el [redacted] por tanto, se mantendrá la prioridad de ocupación del recurso orbital, ya que se contará con un satélite con capacidad para transmitir o recibir en ese recurso orbital de manera constante.

Asimismo, se mantendrá al menos un satélite en la POG 114.9°O de manera continua inclusive cuando se desorbite el satélite Bicentenario, dado que, de acuerdo con el periodo de tiempo que se mantendrá la operación del satélite Bicentenario en la POG 114.9°O, así como la fecha de posible llegada del satélite que lo reemplazará en la POG, por un periodo de tiempo se podría llegar a tener dos satélites coubicados en la POG 114.9°O hasta la desorbitación del satélite Bicentenario, ya que antes del final de la vida útil del satélite Bicentenario, se llevará a cabo el



Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal.
 lanzamiento del satélite Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal. y será coubicado con el satélite Bicentenario, con lo cual, se prevé que en ningún momento se dejará de ocupar la POG 114.9°O y por tanto no se configurarían supuestos donde se tengan que tomar acciones para suspender el uso del recurso orbital.

Por otro lado, Finabien también señala que el satélite de reemplazo Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal. mantendrá las mismas características y especificaciones técnicas, así como la capacidad Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal. para proveer servicios en las bandas de frecuencias Ku extendida y C extendida, Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal. en el mismo cuando se encuentren coubicados el satélite Bicentenario y el satélite de reemplazo Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal. en la POG 114.9°O, se realizarán las pruebas en órbita del satélite Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal. y la transferencia de los servicios de los usuarios, con lo cual se observa lo siguiente:

- c. El satélite de reemplazo Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal. se ubicará en la POG 114.9°O antes del final de la vida útil del satélite Bicentenario.
- d. Se asegura que la prestación de los servicios se proporcione en condiciones satisfactorias de calidad y continuidad, sin interrupción de los servicios por un periodo mayor a 24 horas.
- e. No excederá los parámetros técnicos y de operación establecidos en el anexo técnico del Título de Asignación.

Por lo antes descrito, conforme a la información proporcionada por Finabien, se observa que en lo referente al numeral 58 de las Disposiciones Satelitales, se cumplirán las condiciones establecidas en el Título de Asignación de recursos orbitales en lo correspondiente al Plan de Reemplazo, así como lo establecido en el RR de la UIT para mantener los derechos y reconocimiento internacional para la ocupación y uso del recurso orbital, por lo que, se garantiza la prioridad de ocupación del recurso orbital para dichas bandas de frecuencias.

II. Fracción i del numeral 58 de las Disposiciones Satelitales considera que, para la elección del mecanismo de un nuevo satélite, se debe cumplir lo siguiente:

- i. El diseño, construcción, lanzamiento e inicio de operación, para la prestación de los Servicios Satelitales comprendidos en la concesión respectiva, de un Satélite nuevo, previendo el tiempo que ello implica, o'

Respecto a esto, como previamente se indicó, Finabien manifiesta que su Plan de Reemplazo consiste en el diseño, construcción, lanzamiento y puesta en operación de un satélite nuevo denominado Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal. para ocupar la POG 114.9°O.

Por lo anterior, se observa que de la información presentada por Finabien, el Plan de Reemplazo consiste en el diseño, construcción, lanzamiento e inicio de operación de un satélite nuevo que mantendrá las mismas características y especificaciones técnicas, por lo que contará con capacidad para proveer servicios en las bandas de frecuencias, Ku extendida y C extendida, por lo que, se considera que solventa lo indicado en el mecanismo de la fracción i del numeral 58 de las Disposiciones Satelitales.

III. El numeral 60 de las Disposiciones Satelitales establece lo siguiente:

60. Para efectos de la presente Sección, se deberá presentar ante el Instituto la información y documentación siguiente:
 - a. Especificaciones, características técnicas y Vida Útil Nominal del Satélite de reemplazo;

- b. Medidas y acciones para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios comprendidos en la concesión respectiva;
- c. Medidas y acciones para la Desorbitación del Satélite a reemplazar, en caso de no realizar una Reubicación del mismo;
- d. Fecha estimada de lanzamiento del Satélite de reemplazo y de llegada a la POG u Órbita Satelital, en caso de que sea un Satélite nuevo;
- ...
- f. Cualquier otra que respalde la ejecución del Plan de Reemplazo.

Respecto al inciso a. sobre especificaciones, características técnicas y vida útil nominal del satélite de reemplazo [...]

[...] proporciona información relacionada al segmento espacial, capacidad instalada del sistema, servicios ofrecidos, centros de control y de comunicaciones del satélite

[...] Finabien indica las características técnicas del satélite de reemplazo, de las cuales se desprende que se tienen contempladas en el diseño, las bandas de frecuencias C extendida (3400 – 3700 MHz y 6425 – 6725 MHz) y Ku extendida (11450 – 11700 MHz y 13750 – 14000 MHz), las coberturas y áreas de servicio gestionadas ante la UIT en los expedientes satelitales MEXSAT113 L-CEXT-X y MEXSAT 114 Q KIJ EXT. Asimismo, manifiesta que la vida útil nominal del satélite de reemplazo se proyecta a información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal por lo que, se considera que Finabien proporciona los elementos suficientes para satisfacer lo indicado en el inciso a.

En lo referente al inciso b [...]

[...] se observa que se mantendrá previendo servicios con el satélite Bicentenario y hasta que el satélite que lo reemplazará se encuentre co-ubicado en la POG 114.9°O, se realizará la transferencia de los servicios de los usuarios, por lo que, se considera que se afectaría la calidad y la continuidad en la prestación del servicio.

Por otro lado, en lo correspondiente al inciso c, sobre medidas y acciones para la desorbitación del satélite a reemplazar, en caso de no realizar una reubicación [...]

[...] se observa que toma en cuenta los elementos suficientes para la desorbitación, no obstante, estos elementos se deberán de revisar nuevamente a detalle cuando se presente la correspondiente autorización para la desorbitación del satélite Bicentenario.

Por otro lado, en lo relativo al inciso d, respecto a la fecha estimada de lanzamiento del satélite de reemplazo y de llegada a la POG 113°O [...]

[...] no presentó algún documento del que se desprenda que ha celebrado algún contrato con un proveedor de servicios de lanzamiento para el satélite de reemplazo, sin embargo, es sabido que este tipo de contratos son celebrados en un promedio de 3 años o más previo al lanzamiento, por lo que, en su momento Finabien deberá celebrar el contrato correspondiente, en el cual se establecerá la fecha de lanzamiento del satélite de reemplazo.

Ahora bien, en lo correspondiente al inciso f, relativo a cualquier otra información que respalde la ejecución del Plan de Reemplazo [...]



[...] se observa que Finabien podría considerar a futuro abandonar la banda C extendida en el satélite de reemplazo y en su lugar utilizar otras bandas de frecuencias.

4. Información adicional. De la revisión a la información presentada por Finabien, esta Dirección General requirió información adicional y aclaratoria respecto a las condiciones que tendrá el satélite Bicentenario cuando el satélite de reemplazo llegue a la POG 114.9°O, sobre el tiempo de fabricación del nuevo satélite considerando las mismas características o en caso de modificación de las bandas de frecuencias, así como documentación relativa a la fabricación del satélite (documento técnico, la orden de compra o el contrato celebrado con el fabricante, o documento similar) y contrato celebrado con el lanzador. En respuesta a este requerimiento, Finabien manifestó lo siguiente:

'Como es de su conocimiento, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), en representación del Ejecutivo Federal, es la propietaria de los activos del Sistema Satelital Mexsat, entre ellos el satélite Bicentenario y en congruencia con ello, es la encargada de prever la inversión financiera en los programas anuales de mantenimiento y conservación de la infraestructura asociada y continuidad de los servicios.

Hoy día, nos encontramos prácticamente en el final de la gestión de la Administración Pública 2018-2024, y ciertos procesos no se podrán definir del todo ni mucho menos concluir, por lo que **deberán aguardar a que concluya el periodo de transición y que la nueva Administración Pública 2024-2030 asuma la gestión respectiva y les dé continuidad para su definición final y conclusión oportuna.**

En nuestro caso, **el Plan de Reemplazo del satélite Bicentenario, es uno de estos procesos que la SICT ha identificado para que se defina y concluya bajo la nueva Administración Pública 2024-2030,** contando con la valiosa participación y opinión del Consejo de Seguridad Nacional y del Comité Especializado en Materia de Comunicación satelital para la Seguridad Nacional.

En razón de lo anterior, me permito informarle que, por decisión de la SICT, en representación del Ejecutivo Federal, indicó a FINABIEN mediante el oficio 2.DG/025/2024 de fecha 26 de julio de 2024 a que, **una vez concluida la transición referida, y obtenidas las definiciones necesarias, presente al IFT la versión actualizada del Plan de Reemplazo del satélite Bicentenario.**

De lo manifestado por Finabien, se observa que respecto a las consideraciones que está analizando sobre modificar algunos aspectos del nuevo satélite de reemplazo, así como de la información requerida, no es posible que las definan en este momento dada la transición en la Administración Pública, sin embargo, una vez que concluya la transición se podría presentar una versión actualizada del Plan de Reemplazo, si es el caso.

En virtud de lo anterior, se considera que el Plan de Reemplazo puede ser analizado con base en la información inicial presentada, sin perjuicio que posteriormente en caso de que se tome la decisión de modificarlo con los ajustes pertinentes, se realice el procedimiento a que haya lugar conforme al marco normativo aplicable.

5. Opinión respecto la solicitud. Derivado de los puntos antes expuestos, en opinión de esta Dirección General, no se observa algún inconveniente técnico o regulatorio para aprobar el Plan de Reemplazo del satélite Bicentenario presentado por Finabien, dado que, conforme a la información proporcionada por Finabien no se prevé que pueda configurarse algún escenario donde ponga en riesgo el derecho y reconocimiento internacional de ocupar la POG 114.9°O con las bandas de frecuencias Ku extendida y C extendida asociadas. Además, se prevé que no se afectará la continuidad en la prestación de los servicios.

Asimismo, con respecto a que el satélite que reemplazará al satélite Bicentenario pudiera sufrir cambios en su diseño, como en el caso donde no se considere carga útil para la provisión del servicio fijo por satélite en la banda C extendida, esto en virtud de las manifestaciones realizadas por el promovente, esta Dirección General basa su opinión sobre lo manifestado por el promovente respecto a que "el reemplazo del satélite Bicentenario mantendrá las mismas características y especificaciones técnicas, por lo que contará con igual capacidad técnica, con la misión de proveer servicios en las mismas bandas de Frecuencias, estas son Ku extendida y C extendida". No obstante, en caso de que se modifique el diseño del satélite y esto implique cambios respecto de lo manifestado y en su caso aprobado por el Instituto, esta Dirección General considera que se deberá solicitar la modificación correspondiente al Plan de Reemplazo.

Por otro lado, tomando en cuenta que Finabien manifestó que tiene considerado que el nuevo satélite de reemplazo sea lanzado en el Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno se considera que debido a que el inicio y conclusión de la ejecución del Plan de Reemplazo presentado por Finabien llevará años y que en este periodo se pueden presentar situaciones de diferente índole que por consecuencia requieran modificarlo, así como las modificaciones que pueda sufrir debido al cambio de Administración Pública mencionado por Finabien, esta Dirección General considera necesario establecer las siguientes condiciones en la aprobación que en su caso emita el Instituto:

- En caso de modificaciones al diseño del satélite con características diferentes respecto a bandas de frecuencias, coberturas y áreas de servicio a las señaladas en el título de asignación de recurso orbital y los expedientes satelitales MEXSAT113 L-CEXT-X y MEXSAT 114.9 KU EXT, deberá realizar las acciones a que haya lugar conforme al marco regulatorio vigente.
- Desde el momento de la aprobación del Plan de Reemplazo hasta el final de su ejecución, Finabien deberá mantener informado al Instituto o a la autoridad competente, de la celebración de los contratos correspondientes a la fabricación, lanzamiento, puesta en órbita y maniobras para la llegada a la POG 114.9°O del satélite de reemplazo, así como las fechas que se definan para dichas acciones, las cuales deberán ser acordes a las autorizadas en el Plan de Reemplazo o sus modificaciones (fecha de lanzamiento en el Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal.

Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal.

Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal.

Asimismo, en caso de que se presente cualquier circunstancia que implique cambios en las fechas indicadas en el Plan de Reemplazo o las que se definan para el lanzamiento, puesta en órbita y llegada a la POG 114.9°O del satélite de reemplazo, Finabien deberá informar esta situación al Instituto o a la autoridad competente en la materia y realizar las acciones a que haya lugar conforme al marco regulatorio aplicable.

[...]"

De la opinión remitida por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en lo correspondiente a garantizar la prioridad de ocupación del recurso orbital, se observa que los expedientes de las redes satelitales denominados MEXSAT113 L-CEXT-X y MEXSAT 114.9 KU EXT¹ han cumplido satisfactoriamente con el proceso de coordinación internacional conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), por lo que han cumplido con la etapa de notificación y han sido inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias, por lo que se tiene el derecho y reconocimiento internacional para ocupar estos recursos orbitales que incluyen el uso de las

¹ Expediente satelital geoestacionario gestionado por la administración de México ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones que ampara el uso de las bandas de frecuencias C Extendida y Ku Extendida para el satélite Bicentenario.



bandas C extendida y Ku extendida, así como su protección contra afectaciones provenientes de otras redes satelitales.

Asimismo, conforme a la fecha de ubicación del satélite de reemplazo a la POG 114.9° LO, no se configura el supuesto establecido en el RR relativo a una suspensión del uso del recurso orbital por un periodo mayor a seis meses y, por tanto, mucho menos el supuesto donde se pone en riesgo el derecho y reconocimiento internacional de ocupar dicho recurso orbital, dado que se mantendrá un satélite en ese recurso orbital de manera constante. Lo anterior, toda vez que el satélite Bicentenario continuará operando en dicha POG hasta la llegada del satélite que lo reemplazará en el Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal.

Ahora bien, se observa que de la información presentada por Financiera para el Bienestar, el satélite de reemplazo mantendrá las mismas características y especificaciones técnicas que el satélite Bicentenario, por lo que contará con capacidad para proveer servicios en las bandas de frecuencias, Ku extendida y C extendida, asimismo proporciona información correspondiente al segmento espacial, capacidad instalada del sistema, servicios ofrecidos, centros de control y de comunicaciones del satélite Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal. por lo que se considera que cumple con la fracción correspondiente del numeral 58 de las Disposiciones Satelitales.

Ahora bien, conforme a lo indicado en el numeral 60 de las Disposiciones Satelitales, de lo presentado por Financiera para el Bienestar se desprende lo siguiente:

- Las características técnicas del satélite de reemplazo, de las cuales se desprende que se tienen contempladas en el diseño, las bandas de frecuencias C extendida (3400 – 3700 MHz y 6425 – 6725 MHz) y Ku extendida (11450 – 11700 MHz y 13750 – 14000 MHz), así como las coberturas y áreas de servicio gestionadas ante la UIT en los expedientes satelitales MEXSAT113 L-CEXT-X y MEXSAT 114.9 KU EXT y manifiesta que la vida útil nominal del satélite de reemplazo se proyecta a Información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal.
- Manifestación de que el satélite Bicentenario se mantendrá prestando servicios hasta que el satélite que lo reemplazará se encuentre co-ubicado en la POG 114.9° LO, momento en el cual se realizará la transferencia de los servicios de los usuarios, por lo que no se afectaría la calidad y la continuidad en la prestación de los servicios.
- Medidas y acciones para la desorbitación del satélite a reemplazar, en caso de no realizar una reubicación, Financiera para el Bienestar toma en cuenta los elementos suficientes para la desorbitación, no obstante, estos elementos se deberán de revisar nuevamente a detalle cuando se presente la correspondiente autorización para la desorbitación del satélite Bicentenario de conformidad con las Disposiciones Satelitales.
- Financiera para el Bienestar no presentó algún documento del que se desprenda que ha celebrado algún contrato con un proveedor de servicios de lanzamiento para el satélite de reemplazo, sin embargo, es sabido que este tipo de contratos son celebrados en un promedio de 3 años o más previo al lanzamiento, por lo que, en su momento deberá

celebrar el contrato correspondiente, en el cual se establecerá la fecha de lanzamiento del satélite de reemplazo.

Por lo anterior, este Instituto considera que Financiera para el Bienestar cumple con lo indicado en el numeral 60 de las Disposiciones Satelitales, al indicar las características del satélite de reemplazo, considerar la continuidad de la provisión del servicio y tomar en consideración las medidas y acciones para desorbitar el satélite Bicentenario.

Ahora bien, de lo manifestado por Financiera para el Bienestar en la respuesta al requerimiento de información con oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/670/2024 notificado el 8 de julio de 2024, con relación a las consideraciones sobre que el satélite de reemplazo pudiera sufrir cambios en su diseño, como en el caso donde no se considere carga útil para la provisión del servicio en la banda C extendida, menciona que no es posible que en este momento pueda definir dichas modificaciones, toda vez que, deberán aguardar a que concluya el periodo de transición y que la nueva Administración Pública 2024-2030 asuma la gestión respectiva y le dé continuidad para su definición final y conclusión oportuna, sin embargo, una vez que concluya dicha transición se podría presentar una modificación al plan de reemplazo, si fuera el caso. Sin embargo, este Instituto considera que el plan de reemplazo puede ser analizado con base en la información inicial presentada, sin perjuicio a que posteriormente en caso de que se tome la decisión de modificarlo con los ajustes pertinentes, se realice el procedimiento a que haya lugar conforme al marco normativo aplicable.

Por lo anterior, esta Resolución se basa en lo manifestado por Financiera para el Bienestar respecto a que el satélite de reemplazo mantendrá las mismas características y especificaciones técnicas, por lo que contará con la misma capacidad técnica con la que cuenta la Asignación, con la misión de proveer servicios en las mismas bandas de Frecuencias que son Ku extendida y C extendida. En caso de que el satélite que reemplazará al satélite Bicentenario pudiera sufrir cambios en su diseño, como en el caso donde no se considere carga útil para la provisión del servicio en la banda C extendida, esto en virtud de las manifestaciones realizadas por el concesionario.

Asimismo, tomando en cuenta que Financiera para el Bienestar manifestó que tiene considerado que el nuevo satélite de reemplazo sea lanzado en el información de sistemas satelitales operados por el Gobierno Federal se considera que debido a que el inicio y conclusión de la ejecución del plan de reemplazo presentado llevará años y que en este periodo se pueden presentar situaciones de diferente índole que por consecuencia requieran modificarlo, se considera necesario establecer las siguientes condiciones:

- En caso de modificaciones al diseño del satélite con características diferentes respecto a bandas de frecuencias, coberturas y áreas de servicio a las señaladas en la Asignación del recurso orbital y los expedientes satelitales MEXSAT113 L-CEXT-X y MEXSAT 114.9 KU EXT, deberá realizar las acciones a que haya lugar conforme al marco regulatorio vigente.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- Desde el momento de la aprobación del plan de reemplazo hasta el final de su ejecución, Financiera para el Bienestar deberá mantener informado al Instituto o a la autoridad competente, de la celebración de los contratos correspondientes a la fabricación, lanzamiento, puesta en órbita y maniobras para la llegada a la POG 114.9° LO del satélite de reemplazo, así como las fechas que se definan para dichas acciones, las cuales deberán ser acordes a las autorizadas en el plan de reemplazo o sus modificaciones.

Asimismo, en caso de que se presente cualquier circunstancia que implique cambios en las fechas indicadas en el plan de reemplazo o las que se definan para el lanzamiento, puesta en órbita y llegada a la POG 114.9° LO del satélite de reemplazo, Financiera para el Bienestar deberá informar esta situación al Instituto o a la autoridad competente en la materia y realizar las acciones a que haya lugar conforme al marco regulatorio nacional e internacional aplicable.

Por todo lo anterior, no se observa algún inconveniente técnico o regulatorio para aprobar el plan de reemplazo del satélite Bicentenario presentado por Financiera para el Bienestar, dado que, conforme a la información proporcionada por dicha dependencia, no se prevé que pueda configurarse algún escenario donde ponga en riesgo el derecho y reconocimiento internacional de ocupar la POG 114.9° LO con las bandas de frecuencias Ku extendida y C extendida asociadas. Además, se prevé que no se afectará la continuidad en la prestación de los servicios.

En virtud de lo antes expuesto, con base en lo establecido en los Numerales 56, 58, 59, 60 de las Disposiciones Satelitales, resulta procedente aprobar la solicitud del plan de reemplazo para la Posición Orbital Geoestacionaria 114.9° Longitud Oeste presentada por Financiera para el Bienestar, toda vez que se cumplirán las condiciones establecidas en la Asignación, así como lo establecido en el RR de la UIT para mantener los derechos y reconocimiento internacional para la ocupación y uso del recurso orbital, por lo que, se garantiza la prioridad de ocupación del recurso orbital para dichas bandas de frecuencias.

Asimismo, es importante resaltar que el Instituto o la autoridad competente vigilará el cumplimiento de la ejecución del plan de reemplazo, por lo que, en su caso, podrá ordenar medidas preventivas o correctivas adicionales o distintas a las contempladas en el plan de reemplazo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en las Disposiciones Satelitales.

Por ello, se da vista a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, en virtud que, con motivo de la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada el 28 de noviembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Secretaría de Estado es competente para elaborar y conducir las políticas de telecomunicaciones y radiodifusión del Gobierno Federal, de acuerdo con el artículo 42 Ter, fracción III del ordenamiento jurídico en cita; entre ellas, la Política Satelital del Gobierno Federal, emitida por la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y publicada el 21 de diciembre de 2023 en el DOF, que tiene por objeto ejercer la rectoría del Estado sobre el desarrollo satelital en México y de sus recursos orbitales, así como su regulación, considerando la inclusión social, la seguridad nacional, el

desarrollo económico, el desarrollo tecnológico, la cooperación internacional y el ecosistema espacial, fortaleciendo su soberanía y autonomía en materia espacial para beneficio de la población, al cual no es ajeno el tópico que ahora se analiza.

Cabe señalar que, entre las Líneas Estratégicas de la Política en comento tenemos el mantenimiento de la soberanía sobre los recursos satelitales y las telecomunicaciones, el uso y aprovechamiento eficiente de los recursos satelitales, dirigir el desarrollo del sector satelital manteniendo la soberanía del Estado mexicano en la materia, administrar y vigilar el uso eficiente de la capacidad satelital reserva del Estado, optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de las posiciones orbitales geoestacionarias adjudicadas al país para la ubicación del Sistema Satelital Mexicano y su desarrollo y asegurar el futuro de las posiciones orbitales a favor del Estado Mexicano, entre otras.

Por lo anteriormente señalado, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 15 fracciones XXXIII y LXIII, 16, 17, 150 y 154, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Numerales 56, 58, 59 y 60 de las Disposiciones Regulatorias en materia de Comunicación Vía Satélite; 1, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Pleno del Instituto emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se aprueba el plan de reemplazo del satélite Bicentenario, que ocupa la Posición Orbital Geoestacionaria 114.9° Longitud Oeste presentado por Financiera para el Bienestar, observando las condiciones a que se hacen referencia en el Considerando Tercero de esta Resolución y se adicionan las siguientes obligaciones, las cuales formarán parte integral del mismo:

- A. Financiera para el Bienestar deberá presentar a este Instituto informes semestrales sobre el avance en la fabricación y el lanzamiento del satélite de reemplazo. La información que presente podrá incluir, entre otra, la referente a la celebración de los contratos de fabricación y lanzamiento, fechas estimadas de lanzamiento, puesta en operación, modificación a los contratos, nombre de la empresa fabricante del satélite de reemplazo, así como la empresa responsable del lanzamiento y cualquier otra información y/o documentación que considere relevante. Para efectos del cumplimiento de esta obligación, el primer reporte deberá ser entregado en el mes de julio del presente año, y los informes posteriores se presentarán en los meses de enero y julio de los años subsecuentes hasta que el satélite de reemplazo haya sido puesto en órbita.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

- B.** Financiera para el Bienestar deberá solicitar autorización al Instituto para la modificación del plan de reemplazo que se aprueba en esta Resolución, en los casos en los que se presente cualquier circunstancia que implique cambios a las características del satélite de reemplazo, particularmente las relacionadas con bandas de frecuencia que tendrá éste, así como en las fechas referentes al lanzamiento, puesta en órbita y llegada a la POG 114.9° LO del satélite de reemplazo. Asimismo, deberá realizar las acciones necesarias correspondientes conforme al marco regulatorio nacional e internacional aplicable.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Financiera para el Bienestar y a la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones el contenido de la presente Resolución, para los efectos conducentes.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar el contenido de la presente Resolución a las Unidades de Espectro Radioeléctrico y de Cumplimiento, para los efectos conducentes.

Cuarto.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones la aprobación a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificada al interesado.



Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/260325/96, aprobada por unanimidad en la VI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de marzo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/03/28 12:00 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178653
HASH:
A486198199AEA8CF5D7AE59648D6C65CA71A88E38820DE
0935B2F14E936CD5CC

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/03/28 12:19 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178653
HASH:
A486198199AEA8CF5D7AE59648D6C65CA71A88E38820DE
0935B2F14E936CD5CC

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/03/28 2:41 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178653
HASH:
A486198199AEA8CF5D7AE59648D6C65CA71A88E38820DE
0935B2F14E936CD5CC

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/03/28 8:34 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 178653
HASH:
A486198199AEA8CF5D7AE59648D6C65CA71A88E38820DE
0935B2F14E936CD5CC



DAVID GORRA FLOTA, SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en los artículos 25 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 16, fracción XIX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como numerales Primero, inciso a) y Cuarto del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020.

CERTIFICA

Que el presente documento, constante de dieciocho fojas útiles, es una representación impresa que corresponde fielmente con el documento electrónico original suscrito con Firma Electrónica Avanzada, de la "Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud presentada por Financiera para el Bienestar relacionada con el plan de reemplazo del satélite Bicentenario que ocupa la posición orbital geoestacionaria 114.9° Longitud Oeste.", aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante Resolución P/IFT/260325/96, en su VI Sesión Ordinaria, celebrada el veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo del año dos mil veinticinco.



FOLIO ELECTRÓNICO: **FET085723AS-101510**

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **097338**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: **30 DE DICIEMBRE DE 2025**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, APLICABLE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y SE ABROGA LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 16 DE JULIO DE 2025; Y LOS DIVERSOS 1, 7, Y 10 FRACCIÓN XXXIX, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD POR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO, d), NUMERAL 1 Y 41 FRACCIONES I, INCISO b), XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES. HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA ASIGNACIÓN

OBJETO:	EL REEMPLAZO DEL SATÉLITE BICENTENARIO MANTENDRÁ LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, POR LO QUE CONTARÁ CON IGUAL CAPACIDAD TÉCNICA, CON LA MISIÓN DE PROVEER SERVICIOS EN LAS MISMAS BANDAS DE FRECUENCIAS, ESTAS SON KU EXTENDIDA Y C EXTENDIDA, ASOCIADAS A LA EDG 114.9 GRADOS LONGITUD OESTE.
OTORGADO A:	FINANCIERA PARA EL BIENESTAR
AUTORIZACIÓN:	OFICIO RESOLUCIÓN P/IFT/260325/96, APROBADA POR UNANIMIDAD EN LA VI SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	26 DE MARZO DE 2025

A T E N T A M E N T E

CÉSAR AUGUSTO ARIAS HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

